



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE LA XVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado **JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II, 232 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, el trabajo no remunerado, que contempla principalmente el trabajo doméstico y las labores de cuidado de niños, niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas



enfermas, es principalmente realizado por mujeres y contribuye tanto al desarrollo económico familiar como al de los países.¹

Sin embargo, la falta de cuantificación económica invisibiliza a nivel macroeconómico el papel que desempeñan las mujeres, lo que tiene un impacto negativo en su autonomía y empoderamiento económico, a la vez que no permite mostrar evidencia cuantitativa para la formulación de políticas públicas y de apoyo a quienes realizan estas labores.

A nivel mundial, se estima que el valor económico generado por estas actividades representa el 9% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que en México representa el 23.3% del PIB (17% es contribución de las mujeres y el otro 6.3 % aportación de los hombres) de acuerdo con cifras de la OIT y del INEGI.

En términos de horas dedicadas a la semana, tanto a nivel internacional como en México, se estima que las mujeres invierten tres veces más horas que los hombres para el desarrollo de las labores no remuneradas del hogar y el cuidado de hijos y otros familiares.

En México, la brecha de género es aún mayor al pasar del contexto urbano al ámbito rural. Mientras en zonas urbanas se estima una diferencia de tiempo dedicado a la semana al trabajo no remunerado entre mujeres y hombres de 19.2 horas, en contextos rurales está brecha aumenta hasta 27 horas, por lo que las condiciones de desigualdad se acentúan aún más en este ámbito.

¹ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/labores-de-cuidado-y-trabajo-domestico-no-remunerado>



Con base en estimaciones de ONU-Mujeres y del Colegio de México, del análisis por estratos socioeconómicos derivó que, a niveles más altos de ingresos la participación de los hombres es mayor, aunque para todos los estratos analizados, las mujeres dedican más de 30 horas a la semana en el desarrollo de estas actividades, en comparación con las horas destinadas por parte de los hombres, que rondan alrededor de 10 horas a la semana.

El trabajo de cuidados por sí solo es realizado por 41.6% de la fuerza laboral femenina no activa a nivel mundial, por lo cual, constituye uno de los principales obstáculos para el involucramiento de las mujeres al mercado laboral. En este caso, países que cuentan con mayor gasto público en políticas de cuidado como prestación de servicios infantiles, infraestructura para el cuidado, licencias de maternidad y discapacidad, políticas de protección social, entre otras, han logrado una mayor conciliación entre el empleo remunerado y el de cuidados no remunerado.

En adición a lo anterior, se detectó que la pandemia por Covid-19 tuvo un impacto en esta brecha entre hombres y mujeres ya que una encuesta realizada a mujeres de la población económicamente activa de diversos países en el 2020 por Delloite, arrojó que el 82% mencionaron haber sido afectadas negativamente por la pandemia, 65% consideró contar más responsabilidades en la realización de tareas del hogar y 58% de la fuerza laboral femenina entrevistada y con hijos sintió un aumento adicional en el cuidado de estos.

A nivel nacional, las horas semanales dedicadas a cuidados no remunerados aumentó significativamente durante el segundo trimestre de 2020 tanto en hombres como en mujeres que forman parte de la población económicamente activa. No obstante, se estima que las mujeres destinaron hasta 7.4 horas menos



a la semana al trabajo remunerado para dedicarse al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

Por su parte, la CEPAL en el Informe especial presentado en 2021 titulado “La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad”, señaló que la pandemia ha profundizado la brecha de género y atenta contra la autonomía de las mujeres. En este sentido, se estima un retroceso de hasta diez años en los niveles de ocupación laboral por parte de las mujeres de América Latina y el Caribe.

En ese contexto, el reconocimiento de las labores de cuidado y el trabajo no remunerado forman parte del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5, que de manera explícita en su meta 5.4 se enfoca en reconocer y valorar las labores de cuidados el trabajo no remunerado mediante la promoción de servicios públicos, provisión de infraestructuras, formulación de políticas de protección social, y la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia.

Al respecto, y específicamente en lo relacionado con la formulación de políticas de protección social para hacer frente a la problemática expuesta, resulta importante hacer mención de la existencia de este tipo de programas sociales en varias entidades federativas de nuestro país, los cuales se enfocan en elevar el ingreso económico de las mujeres mediante el otorgamiento de transferencias monetarias, capacitación para el desarrollo humano, actividades de desarrollo comunitario y actividades para propiciar el emprendimiento.

Dichos programas sociales, comunmente conocidos como tarjetas rosas o salarios rosas, entre otras denominaciones y sus distintas reglas de operación consideran diversas condiciones para ser otorgados tales como que las mujeres se encuentren en condición de pobreza, se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración alguna o el ingreso percibido por las que sean jefas de familia no



sea suficiente para cubrir las necesidades básicas en su hogar, que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos o hijas en edad de lactancia, o que sean responsables del cuidado de una o más personas que tengan alguna discapacidad.

Dichos apoyos económicos son de gran relevancia para las mujeres, pues como se ha expuesto se enfrentan a grandes retos para alcanzar la autonomía y el empoderamiento económico, pues además de la brecha salarial por género, el gran tiempo invertido en las labores de cuidado y el trabajo en el hogar no remunerados impacta en su incursión en el mercado laboral ya que en muchas ocasiones les impide acceder a trabajos de tiempo completo, teniendo que optar por trabajos de medio tiempo cuya remuneración no es suficiente para cubrir los gastos de sus hogares, sobre todo cuando son el principal sustento familiar.

Por ello, esta iniciativa tiene como propósito incluir en nuestra legislación el impulso a este tipo de políticas públicas que brinden apoyos económicos periódicos para todas las mujeres sudcalifornianas que los requieran. Para con esto combatir la brecha económica de género, la pobreza y la falta de remuneración a las mujeres por las tareas que realizan en el hogar y los cuidados que brindan a sus hijos e hijas y demás familiares, al tiempo de impulsar la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres en nuestro Estado.

En ese sentido se propone una reforma a la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres a efecto de que dicho Instituto promueva ante el gobierno estatal el establecimiento de un programa social enfocado en la entrega de apoyos económicos para las mujeres sudcalifornianas, esto tomando en consideración las facultades que tiene la institución de referencia para proponer las políticas y evaluar los programas relativos a la mujer; coordinar e instrumentar la operación del Programa Estatal de la Mujer; impulsar acciones para defender y proteger los



derechos de la mujer consagrados en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales; establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo estatal un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales dirigidos a las mujeres, así como promover acciones específicas con una perspectiva de género de combate a la pobreza.

Para mayor claridad de la propuesta se inserta el siguiente cuadro con el texto vigente de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y el texto que se propone en la iniciativa de mérito:

LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES	
Texto de la Ley Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>ARTICULO 4º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover acciones específicas con una perspectiva de género de combate a la pobreza, especialmente para aquellas mujeres que viven en zonas urbano-populares o rurales, como campesinas o inmigrantes agrícolas, con más alto grado de marginación económica;</p> <p>XIX. ... a XXVI. ...</p>	<p>ARTICULO 4º. ...</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover ante el gobierno estatal la ejecución de acciones específicas con una perspectiva de género de combate a la pobreza, tales como programas sociales que consistan en la entrega de apoyos económicos o transferencias monetarias a las mujeres que habitan en el Estado para elevar su ingreso económico conforme a las reglas de operación que para tal efecto se expidan, especialmente para aquellas mujeres que viven en zonas urbano-populares o rurales, como campesinas o inmigrantes agrícolas, con más alto grado de marginación económica;</p> <p>XIX. ... a XXVI. ...</p>



LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES	
Texto de la Ley Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
SIN CORRELATIVO	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XVIII del artículo 4º de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º. ...

I. ... a XVII. ...

XVIII. Promover **ante el gobierno estatal la ejecución** de acciones específicas con una perspectiva de género de combate a la pobreza, **tales como programas sociales que consistan en la entrega de apoyos económicos o transferencias monetarias a las mujeres que habitan en el Estado para elevar su ingreso económico conforme a las reglas de operación que para tal efecto se**



expidan, especialmente para aquellas mujeres que viven en zonas urbano-populares o rurales, como campesinas o inmigrantes agrícolas, con más alto grado de marginación económica;

XIX. ... a XXVI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DIP. RIGOBERTO MARES AGUILAR
Coordinador de la Fracción Parlamentaria
del Partido Acción Nacional en la XVI Legislatura

La Paz Baja California Sur, a los 7 días del mes de febrero de 2023.